

DENUNCIA:
DEN/010/2021
SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
COMISIONADO PONENTE:
CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, a ocho de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/010/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través del portal oficial de este Instituto se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del partido político acción nacional, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"HICE EL INTENTO DE CONSULTAR LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL PAN DE BAJA CALIFORNIA Y RESULTA QUE NO PUBLICAN NADA DE INFORMACIÓN PARA 2020" (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El dos de febrero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/010/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en diez de febrero de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/114/2020.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado a través del representante propietario del Partido Acción Nacional en Baja California rindió el informe solicitado en quince de febrero de dos mil veintiuno.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/221/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

XIV. *Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento*

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"HICE EL INTENTO DE CONSULTAR LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL PAN DE BAJA CALIFORNIA Y RESULTA QUE NO PUBLICAN NADA DE INFORMACIÓN PARA 2020" (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

"...Se informa que debido a la Contingencia sanitaria que se ha suscitado en el Estado desde principios de Marzo del 2020 este organismo Político por causas ajenas a nuestra dirección se ha visto con problema de falta de personal así como de las herramientas necesarias para dar el total cumplimiento de nuestras obligaciones, aunado a la carga de trabajo por el Proceso Electoral Concurrente del cual somos parte; sin embargo como sujeto obligado nos comprometemos a actualizar las obligaciones que tenemos pendientes en la brevedad posible y en cuanto a la obligación que es causa de la Denuncia se informa que la información ya fue cargada

a la Plataforma Nacional de Transparencia del Partido Acción Nacional, en el Artículo 84 fracción XXIII del Ejercicio 2020 como se muestra a continuación[...].” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la parte recurrente, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

- I. **Nombre del Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional;
- II. **Número de la denuncia:** 010/2021;
- III. **Oficio de solicitud de verificación:** OI/C2/114/2020;
- IV. **Hechos denunciados:**
"HICE EL INTENTO DE CONSULTAR LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL PAN DE BAJA CALIFORNIA Y RESULTA QUE NO PUBLICAN NADA DE INFORMACION PARA 2020" (Sic)
- V. **Objeto de la búsqueda:** Artículo 81, fracción XXV de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- VI. **Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:**
 - a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;
 - b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
 - c) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
 - y,
 - d) Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.
- VII. **Lugar y fecha del dictamen:** Tijuana, Baja California; primero de marzo de dos mil veintiuno en día y horario hábil;
- VIII. **Nombre del verificador:** Angel Eduardo Valle Martínez;
- IX. **Sitio verificado:** Plataforma nacional de transparencia;
- X. **Periodo objeto de revisión:** Ejercicio fiscal dos mil veinte;
- XI. **Verificación virtual:** En fecha primero de marzo del año en curso, el C. Angel Eduardo Valle Martínez, en el horario habilitado, procedió a ingresar al portal de Internet, <https://www.pan.org.mx/>, seleccionó la pestaña de transparencia, bajo hipervínculo

<http://transparencia.pan.org.mx/>, donde se encuentra el enlace "plataforma nacional de transparencia", el cual, nos dirige a la sección de consulta directa de las obligaciones del sujeto obligado.

Para el caso que nos ocupa, se revisó lo referente al artículo 81 fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al resultado de la dictaminación de los estados financieros.

a) **Ejercicio fiscal dos mil veinte:** al acceder a la presente fracción, se visualiza que el Partido Acción Nacional no cuenta con registro relativo a la información del resultado de la dictaminación de los estados financieros.

XII. Análisis de la información publicada: Derivado de los hallazgos obtenidos, se determina que el Partido Acción Nacional incumple en publicar el artículo 81 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

XIII. Resultados de la búsqueda (índice de resultados obtenidos): 0.00%

XIV. Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento

XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
84	XXV	El Partido Acción Nacional deberá publicar la información contenida en el artículo 81 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a "el resultado de la dictaminación de los estados financieros" correspondiente ejercicio fiscal dos mil veinte.

XVI. Evidencias de la búsqueda:

a) **Ejercicio fiscal dos mil veinte:**

Id	Fecha de Inicio del Periodo	Fecha de Cierre del Periodo	Fecha de Actualización	Identificado a los Datos de Información	Fecha de Cierre del Periodo	Operación Actualizada	Forma de Actualización	Fecha de Actualización	Estado
24220	2016	01/01/2016	30/06/2016	2017-2016	http://www.parcos.com/mexico/24220/2016	2016	2016	2016	2
24221	2016	01/01/2016	30/06/2016	2017-2016	http://www.parcos.com/mexico/24221/2016	2016	2016	2016	2
24222	2016	01/01/2016	30/06/2016	2017-2016	http://www.parcos.com/mexico/24222/2016	2016	2016	2016	2
24223	2016	01/01/2016	31/12/2016	2018-2017	http://www.parcos.com/mexico/24223/2016	2017	2017	2017	2
24224	2016	01/01/2016	31/12/2016	2018-2017	http://www.parcos.com/mexico/24224/2016	2017	2017	2017	1
24225	2016	01/01/2016	30/09/2016						
24226	2016	01/01/2016	30/06/2016						
24227	2016	01/01/2016	31/03/2016						

TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. De conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades

competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede; en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 84 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo

incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; en calidad de Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/010/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

